



ACUERDO DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA ACTUAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE SUSTITUCIONES DEL GRUPO PROFESIONAL AUXILIAR, ESPECIALIDAD CONSEJERÍA, CONVOCADO POR RESOLUCION DE 6 DE AGOSTO DE 2021 (BOC Nº 171, DE 20 DE AGOSTO)

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en la Base 8.5 de la convocatoria, presentadas reclamaciones en tiempo y forma en relación con las preguntas del examen celebrado el día 5 de marzo de 2022, el Tribunal se reúne los días 10 y 14 de marzo de 2022 para su valoración.

SEGUNDO.- Vistas las mismas, se decide lo procedente en relación con cada una de las preguntas impugnadas, acordándose lo siguiente:

1) PREGUNTA Nº 7

La impugnación de esta pregunta sostiene que su enunciado es incompleto y que omite información.

El Tribunal comprueba, por el contrario, que el enunciado transcribe de forma literal, aunque parcial, el artículo 53.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que lo omitido induzca a confusión de ningún tipo, por lo que la única respuesta correcta posible es la "b)".

El motivo de impugnación se desestima y se confirma la pregunta nº 7.

2) PREGUNTA Nº 12

La reclamación postula que la pregunta se encuentra mal expresada, ya que habla sobre "jornadas de trabaja" y no de "jornadas de trabajo".

Se comprueba que la única razón para impugnar se basa en lo que a todas luces es una simple errata en la redacción de la respuesta correcta "d)". Esta errata carece de cualquier trascendencia para comprender esta respuesta, sin que quepa duda de que es la única que puede ser correcta.

Por tanto, se desestima el motivo de impugnación y se confirma la pregunta nº 12.

3) PREGUNTA Nº 13

Se plantea que la pregunta debe anularse por estar fuera de temario, alegando que el Tema 16 sólo comprende correo electrónico Outlook 2016 y Word 2016, mientras que la pregunta haría referencia al sistema operativo.

El Tribunal considera que la pregunta hace referencia a cualquier tipo de archivo, incluida la gestión de archivos de Word, por lo que queda abarcada dentro del temario.

La pregunta nº 13, por tanto, se estima correcta y se confirma.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 5	ID. Documento BQ1zv%CMtFv24QmTHGekVgSS	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
FRANCISCO JAVIER INFIESTA SABORIT	Fecha de firma 15/03/2022 14:01:54	

4) PREGUNTA Nº 14

La reclamación presentada contra esta pregunta viene a expresar que la figura del Defensor de la Comunidad Universitaria se regula en una Sección de los Estatutos que no figura en el temario.

No obstante, el Tribunal constata que la pregunta 14 se responde acudiendo al artículo 60.1.2 de los Estatutos de la ULPGC, que enumera los órganos unipersonales, entre los cuales no figura el Defensor de la Comunidad y sí, en cambio, los que se proponen en las restantes respuestas. El citado precepto se encuentra en el Título II, Sección II, por tanto, dentro del temario (tema 8).

Por tanto, se confirma que la pregunta nº 14 es correcta.

5) PREGUNTA Nº 18

La impugnación de esta pregunta sostiene que su enunciado es incompleto y que omite información.

El Tribunal comprueba, por el contrario, que el enunciado transcribe de forma literal, aunque parcial, el artículo 94.m de los Estatutos de la ULPGC, sin inducir a confusión de ningún tipo, de tal manera que la única posible respuesta correcta es la "a)".

Se desestima la reclamación y se confirma la pregunta nº 18.

6) PREGUNTA Nº 22

Se plantea que la pregunta debe anularse porque sus opciones son indeterminadas, ambiguas e ininteligibles.

El enunciado de la pregunta requiere seleccionar la opción más eficaz de entre las cuatro que se plantean. Ello no impide que existan otras posibilidades no contempladas entre las alternativas de respuesta, que es, en definitiva, lo que se alega en la reclamación. El Tribunal considera que no procede valorar cuestiones ajenas al puro planteamiento de la pregunta y que, limitándonos a cómo está redactada la misma, sin duda la respuesta "a)" es la opción correcta, pues las restantes claramente no lo son.

El Tribunal desestima el motivo de impugnación y ratifica que la pregunta nº 22 es correcta.

7) PREGUNTA Nº 24

En las reclamaciones se alega que el contenido de esta pregunta procede del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cambio, el Tema 12 del temario publicado hace referencia a los "*Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas*", lo que coincide exactamente con el enunciado del artículo 13 de la citada Ley. Por tanto, la pregunta 24 quedaría fuera de temario y debe anularse.

El Tribunal confirma que el contenido de la pregunta corresponde con el artículo 14 indicado. Estima, por el contrario, que el Tema 12 no se limita al artículo 13 de la Ley

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 5	ID. Documento BQIzv%CnTfV24QmTHGekVgSS	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por	Fecha de firma	
FRANCISCO JAVIER INFIESTA SABORIT	15/03/2022 14:01:54	



39/2015. Se trata del único tema –aparte del tema 16 de materia informática- que no remite a un Título, Capítulo y/o Sección concretos de la norma para delimitar lo que es objeto de examen. El artículo 13 enumera una serie de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, algunos de los cuales son desarrollados en los preceptos siguientes, que por este motivo se deben entender comprendidos en el tema 12. Es más, el artículo 14 se denomina “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”, lo que sin duda forma parte de los derechos a los que se refiere este tema.

El motivo de impugnación se desestima y se confirma la pregunta nº 24.

8) PREGUNTA Nº 28

Se plantea que la pregunta debe anularse por estar fuera de temario, alegando que el Tema 16 sólo comprende correo electrónico Outlook 2016 y Word 2016, mientras que la pregunta haría referencia al sistema operativo.

El Tribunal considera que la pregunta hace referencia a cualquier tipo de archivo, incluida la gestión de archivos de Word, por lo que queda abarcada dentro del temario.

Se desestima el motivo de impugnación y se confirma la pregunta nº 28.

9) PREGUNTA Nº 30

La reclamación sostiene que la redacción del artículo no es la misma que en el enunciado de la pregunta.

En cambio, el Tribunal comprueba que la redacción de la pregunta y la respuesta correcta “a)” se ajustan de forma literal al artículo 93.1.c de los Estatutos de la ULPGC, sin que quepan interpretaciones que alteren su sentido o generen confusión.

Por tanto, la reclamación se desestima, confirmándose la pregunta nº 30.

10) PREGUNTA Nº 34

La impugnación de esta pregunta se basa en que “es inválida por su redundancia, de ambigüedad y defectuosa”

El Tribunal constata que la pregunta y la respuesta correcta “a)” corresponden de forma literal, aunque parcial, con lo dispuesto en el artículo 5 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo. Lo excluido no impide la adecuada comprensión de lo planteado, siendo la “a)” la única respuesta correcta posible, cuestión que no se discute.

El Tribunal desestima el motivo de impugnación y ratifica que la pregunta nº 34 es correcta.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 3 / 5	ID. Documento BQ1zv%CmTfv24QmTHGekVgSS	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
FRANCISCO JAVIER INFIESTA SABORIT	Fecha de firma 15/03/2022 14:01:54	



11) PREGUNTA Nº 36

El artículo 186 de los vigentes Estatutos de la ULPGC claramente confiere al Rector la competencia para convocar procesos selectivos. El artículo 184 de los mismos Estatutos, que se menciona en la reclamación, se refiere únicamente a las relaciones de puestos de trabajo, instrumento diferente a la convocatoria y con el cual no cabe confusión posible.

La pregunta nº 36, por tanto, se estima correcta y se confirma.

12) PREGUNTA Nº 41

La reclamación considera que la respuesta "c)" es incompleta porque no tiene en cuenta todas las escalas que conforman el Grupo A1.

El Tribunal entiende que este razonamiento no impide que la respuesta designada sea la correcta, puesto que todas las demás alternativas son claramente incorrectas, al referirse a Escalas pertenecientes a otros Subgrupos.

Se desestima la reclamación y se confirma la pregunta nº 41.

13) PREGUNTA Nº 46

Los motivos para impugnar esta pregunta son idénticos a los empleados en relación con la pregunta nº 24. Toda vez que la pregunta nº 46 se extrae también del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Tribunal se remite a lo ya argumentado al tratar la pregunta nº 24, argumentación que se da aquí por reproducida.

El Tribunal desestima el motivo de impugnación y ratifica que la pregunta nº 46 es correcta.

14) PREGUNTA Nº 47

Vistas las reclamaciones referidas a esta pregunta, el Tribunal comprueba que en la hoja de respuestas publicada se ha producido un error de transcripción, figurando como respuesta correcta la "a)" cuando debiera ser la "c)".

En consecuencia, se corrige este error, **modificando la respuesta correcta publicada para la pregunta nº 47, que debe ser la "c) En fase de resultas", que responde a la literalidad del artículo 24.3 del Convenio colectivo.**

15) PREGUNTA Nº 50

Vistas las impugnaciones de esta pregunta, se comprueba que la respuesta correcta "b)" se contiene en el artículo 15.1 de los Estatutos de la ULPGC, que forma parte del Título I, Sección II. Esta Sección no se incluye en ninguno de los temas dedicados a los Estatutos (temas 6, 7, 8, 9, 10 y 11), por lo que está fuera de temario.

En consecuencia, **esta pregunta se anula, incorporando en su lugar la nº 52 (pregunta de reserva).**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 4 / 5	ID. Documento BQ1zv%CmTfV24QmTHGekVg\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
FRANCISCO JAVIER INFIESTA SABORIT	Fecha de firma 15/03/2022 14:01:54	



16) PREGUNTA Nº 56

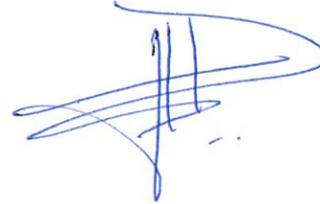
No procede tomar en consideración la única impugnación realizada contra esta pregunta, al figurar entre las 10 de reserva y no tenerse en cuenta para la corrección del examen.

TERCERA.- Se acuerda la publicación del presente Acuerdo en la forma prevista en las Bases 3.4 y 3.5 de la convocatoria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2022.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 5 / 5	ID. Documento BQ1zv%CmTfV24QmTHGekVg\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
FRANCISCO JAVIER INFIESTA SABORIT	Fecha de firma 15/03/2022 14:01:54	

